



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028200804249-00
Ubicación 118169
Condenado CRISTIAN DAVID DAZA
C.C # 1010189269

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 217 del DOS (02) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000028200804249-00
Ubicación 118169
Condenado CRISTIAN DAVID DAZA
C.C # 1010189269

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Junio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-60-00-028-2008-04249-00
Ubicación: 118169
Condenado: CRISTIAN DAVID DAZA
Cédula: 1.010.189.269
Reclusión: Complejo Metropolitano de Bogotá COMEB

TERIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0217

NÚMERO INTERNO:	118169-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2008-04249-00
CONDENADO:	CRISTIAN DAVID DAZA
No. IDENTIFICACIÓN:	1.010.189.269
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD
RECLUSIÓN:	COMPLEJO METROPOLITANO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de libertad, por pena cumplida, que hace el condenado **CRISTIAN DAVID DAZA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 17 de junio de 2009, el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CRISTIAN DAVID DAZA** a la pena principal de **126 meses de prisión**, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 130 meses, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio y lesiones personales dolosas. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 31 de diciembre de 2014 el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le concedió al sentenciado el subrogado de la libertad condicional.

3.- El 26 de octubre de 2017, este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias.

4.- El 22 de abril de 2019 este Despacho le revocó al condenado **CRISTIAN DAVID DAZA** el subrogado de la libertad condicional que le había sido concedido.

5.- El 31 de octubre de 2019 el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá confirmó la revocatoria de libertad condicional.

6.- El sentenciado descontó pena por la presente causa desde el 10 de diciembre de 2008, hasta el 7 de mayo de 2015 cuando se hizo efectiva la

Radicación: 11001-60-00-028-2008-04249-00
Ubicación: 118169
Condenado: CRISTIAN DAVID DAZA
Cédula: 1.010.189.269
Reclusión: Complejo Metropolitano de Bogotá COMEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

libertad condicional que le fue concedida por el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que el ciudadano **CRISTIAN DAVID DAZA**, quien fue condenado a **126 meses de prisión**, lleva detenido desde el pasado 12 de febrero de 2020, cuando fue puesto a disposición de este Juzgado una vez fue liberado por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, quien lo tenía está privado de la libertad dentro de un trámite de extradición.

Significa lo anterior que ha descontado a la pena 20 días, *quantum* al que se le suma el tiempo que estuvo privado de la libertad desde el 10 de diciembre de 2008 cuando fue capturado en flagrancia hasta el 7 de mayo de 2015 cuando se hizo efectiva la libertad condicional que le fue concedida por el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (76 y 28 días), más los 272 días reconocidos por redención de pena (Ver Auto interlocutorio No. 1805 de 31 de diciembre de 2014), para un total de **86 meses y 20 días**, vale decir que no ha cumplido con la pena de prisión impuesta y por lo tanto no tiene derecho a la libertad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

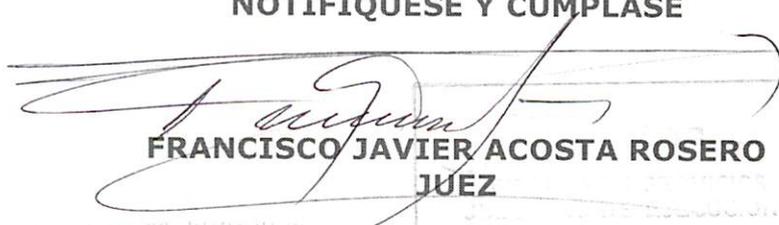
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **CRISTIAN DAVID DAZA**, según los cómputos realizados en el presente auto.

SEGUNDO.- REMITIR copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **CRISTIAN DAVID DAZA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

del Servicio Administrativo Judicarial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

20 MAY 2020

-----1

La Secretaría

La Secretaria

JEFES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JEFES DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 06-03-2020	
NOMBRE: CRISTIAN DAZA	
CÉDULA: 1010189269	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: apelo la decisión	
	

RE: AUTO INT No.217 PROCESO NI 118169-13

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Lun 4/05/2020 10:54 AM

Para: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora KATHERYN PARRA PRIETO:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO-Procurador 232

De: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de mayo de 2020 7:35 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT No.217 PROCESO NI 118169-13

Buenas noches Doctor

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 217 DEL 2-03-2020.

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.